



Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.-----

Visto el acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, por medio del cual se dio cumplimiento a la determinación del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la ejecutoria que data del siete de igual mes y año, y se procedió a dejar insubsistente la resolución emitida el día siete de marzo de dos mil ocho y a reponer el procedimiento del cual devino la misma, por lo que en tal virtud, se procede a emitir una nueva resolución dentro expediente número INC/13/2007, integrado con motivo de la inconformidad presentada por los CC. Hernando Jorge Ochoa Reyes y Juan Carlos Hernández Corona, representantes legales de las empresas Xerox Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inteligencia y Tecnología Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente, en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07, para la contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaneado de sed y recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y sugificiar o de consumibles, y

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, los CC. Hernando Jorge Ochoa Reyes y Juan Carlos Hernández Corona, representantes legales de las empresas Xerox Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente, presentaron inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07, para la contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado, esoaneado de red y recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles, inconformidad que se registró bajo el expediente administrativo número INC/13/2007 y sobre la cual recayó la resolución que data del siete de marzo de dos mil ocho, misma que fue combatida a través del juicio de amparo 848/2008 y que derivó en el dictado de la ejecutoria en la revisión número R.A.-112/2010 por parte del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la que se resolvió:

"...En razón de lo expuesto y fundado, se RESUELVE:

PRIMERO.- Se MODIFICA la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a XEROX MEXICANA, S.A. DE C.V. en contra de la resolución de siete de marzo de dos mil ocho, dictada en el expediente administrativo número INC/13/2007, por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social; esto, para los efectos delimitados en la parte final del último considerando de esta ejecutoria..."

- 2.- Con fecha diecisiete de junio de dos mil diez, esta autoridad dictó apuerdo en el que se determinó que, con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo, se dejaba insubsistente la resolución impugnada de fecha siete de marzo del dos mil ocho, dictada dentro del expediente INC/13/2007; asimismo, se ordenó reponer el procedimiento en los términos precisados en la sentencia que data del siete de junio del dos mil diez dictada por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, razón por la cual, se dejó sin efectos el acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil siete, en el que se tuvo por admitida la inconformidad interpuesta, lo anterior, con el objeto de proveer sobre el ofrecimiento de pruebas hecho por la inconforme en su escrito presentado ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el catorce de diciembre del dos mil siete.
- 3.- Por Oficio No. OIC/ARQ/113/1085/2010, de fecha dieciocho de junio de dos mil diez, se notificó a los CC. Hernando Jorge Ochoa Reyes y Juan Carlos Hernández Corona, representantes legales de las empresas Xerox Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inteligencia y Tecnología Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente, el acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circu to dentro del amparo en revisión número R.A.-112/2010.
- 4. Con fecha cinco de julio de dos mil diez, esta autoridad dictó acuerdo en el que declaró procedente admitir a trámite la inconformidad promovida por los CC. Hernando Jorge Ochoa Reyes y Juan Carlos Hernández Corona, representantes legales de las empresas Xerox Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inteligencia y Tecnología Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07 para la contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaneado de red y recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro consumibles; en el que se tuvieron por admitidas, ofrecidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las documentales públicas y privadas señaladas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 11, del escrito referido supralíneas; en el que se determinó innecesario solicitar a la convocante las documentales enunciadas en el número 6 del capítulo de pruebas contenido en el ocurso de inconformidad por ya obrar éstas en el expediente administrativo.





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

En relación con el elementos de convicción marcado con el número 9 del líbelo en cuestión, consistente en la inspección para que se llevara a cabo el perfeccionamiento de la documental privada que versa en la impresión hecha de la página de Internet correspondiente al "Catálogo BLI" se decretó que no se ponía en duda la autenticidad de tal documental privada por lo que no era necesario solicitar el cotejo ni la práctica de inspección alguna con relación a dicha documental.

Además, con el objeto de recabar mayores elementos de prueba que demostraran que el equipo multifuncional marca SHARP modelo MX-350IN imprime en un tamaño de hasta 12x18", se señalaron las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil diez, para la práctica de la inspección respectiva.

Por otra parte, se determinó no acordar la admisión de la instrumental de actuaciones ofrecida bajo el número 12 del escrito de inconformidad por no constituir un medio de prueba previsto por el artículo 93 del Gódigo Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aunado a lo anterior, se adjicitaron a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretarla del Tratagio Previsión Social los Informes correspondientes.

El acuerdo que se refiere este numeral fue notificado al tercero interesado, inconforme y convocante, respectivamente, a través de los oficios números OIC/ARQ/115/01672/2010, OIC/ARQ/115/01674/2010 y OIC/ARQ/115/01675/2010, todos de fecha trece de agosto de dos mil diez, en los cuales esta autoridad les comunicó el contendió del acuerdo y la fecha en que se llevaría a cabo la inspección con el objeto de verificar que el equipo multifuncional marca SHARP imprime en un tamaño 12x18".

5.- Por acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil diez, se tuvo por recibido el correo electrónico que data del doce de igual mes y año, por medio del cual el C. Mario Alberto Pérez González, servidor público adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la llamada telefónica que sostuvo con la Licenciada María del Rocio León Caviedes, Titular del Área de Responsabilidad del Órgano Interno de Control en la supracitada Secretaría, remitió el contrato número RF-002-2008 resultado de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07, celebrado con la empresa Sharp Electronics Corporation (Sucursal en México) para la prestación del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaneado de red y recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, junto con un anexo.





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

6.- Con fecha diecisiete de agosto de dos mil diez se practicó inspección ocular al equipo multifuncional marca SHARP, modelo MX-3501N, localizado en la coordinación Administrativa de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ubicada en Periférico Sur No. 4271, edificio A, piso 1, Colonia Fuentes del Pedregal, C.P. 14149, Delegación Traban, en Mexico, Distrito Federal.

7.- Por auto expedido el dieciocho de agosto de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio número 512/378, del dieciséis de igual mes y año, por el que la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en atención al diverso de número OIC/ARQ/115/01675/2010, que deta del trêse de agosto del año próximo pasado, informó el monto de la Licitación Pública Internacional Número 00014001-028-07, el nombre y domicilio del representante legal de la empresa ganadora y se pronunció respecto de suspensión del acto motivo de la inconformidad.

8.- El día dieciocho de agosto de dos mil diez, esta autoridad dictó proveído en el que determinó dejar bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaned de red y recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio del semido y terminos en que se dicte la resolución de la presente inconformidad.

9.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se recibió el oficio número 512/382 que data del diecinueve de igual mes y año, por el que la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, remitió informe circunstanciado respecto de los hechos materia de la inconformidad que se resuelve.

10.- Mediante Oficio No. OIC/ARQ/115/02313/2010, de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, se solicitó al representante legal de la empresa Sharp Electronics Corporation, Sucursal en México, que en un término de seis días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del citado oficio, manifestara lo que a los intereses de su representada conviniera, petición que, cabe aclarar, ni dentro ni fuera del plazo concedido, fue atendida por el particular de mérito.





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

11.- Mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, al no existir actuación pendiente que realizar, ni pruebas por desahogar, se ordenó poner las actuaciones a disposición del inconforme y del tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que tuviera lugar la notificación del acuerdo referido, formularan sus respectivos alegatos por escrito, mismos que serían tomados en cuenta por esta autoridad al momento de dictar la resolución controlente.

12.- Por acuerdo dictado el seis de junio de dos mil once, se tuvo por recibido el escrito del primero de igual mes y año, a través del cual el C. Hernando Jorge Ochoa Reyes, a nombre y en representación de Xerox Mexicana, S.A. de C.V. e Inteligencia y Tecnología Informática, S.A. de C.V. e atención al oficio número OIC/ARQ/115/1320/20011, que data del veinte de mayo de dos mil once, y que fuera notificado el veinticinco de igual mes y año, rindió sus respectivos alegatos.

13.- Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil once, se recibió el escrito del primero de igual mes y año, por el que el C. Medardo Rivera García, representante legal de Sharp Electronics Corporation Sucursal en México, en atención al oficio número Olo/ARO/115/1319/20011, expedido el veinte de mayo de dos mil once, y que fuera notificado el veinticino de igual mes y año, rindió sus respectivos alegatos.

14.- A través del auto de fecha ventidos de julio de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio número 512/284, que data del seis de semejante mes y año, así como sus respectivos anexos, por el que la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dio contestación al diverso de número OIC/ARQ/115/01722/2011, que data del veintiocho de junio del presente año.

15.- Por auto de fecha tres de agosto de dos mil once, se declaró cerrada la etapa de instrucción, por lo que al no quedar diligencias que practicar ni pruebas que desahogar se ordenó turnar el expediente para que se dictara la resolución que conforme a derecho procediera.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción II, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos; 67 fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

Secretaría de la Función Pública; 2° último párrafo, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra del fallo emitido dentro del procedimiento de contratación se encuentra regulado en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos, el cual a la tetra indica lo siguiente:

Artículo 65. Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Fundión Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

II. Los actos cometidos durante el actorde presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez dias hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

Así las casas, la mección II del referido artículo 65 de la ley de la materia dispone, respecto del acto de fallo, que la incomormidad podrá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo.

Precisado lo anterior, si el acto de fallo del procedimiento de Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07 tuvo verificativo el día treinta de noviembre de dos mil siete, el término de diez días hábiles para inconformarse transcurrió del tres al catorce de diciembre de la referida anualidad, ello sin contar los días ocho y nueve de igual mes y año por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el catorce de diciembre de dos mil siete, como se acredita con el sello de recepción de este Órgano Interno de Control, es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo por la empresa inconforme.

TERCERO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que las empresas Xerox Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inteligencia y Tecnología Informática, Sociedad Anónima





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

de Capital Variable, tienen el carácter de licitantes, ya que participaron en el procedimiento de contratación presentando propuesta según se desprende de la atenta lectura del acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado, condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos, para reconocerle interés jurídico para promover la impugnación del fallo del concurso de cuenta.

Además, es conveniente precisar que de autos se desprende que las personas que promueven en nombre de las inconformes, en términos de los instrumentos notariales números 1, 282 (mil doscientos ochenta y dos), de fecha veintidós de junio de dos mil siete, otorgado ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 (doscientos cuarenta y siete) del Distrito Federal y 65, 639 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve) que data del treinta y uno de marzo del año dos mil, suscrito por el Licenciado Potasio Guerra Ramiro, Notario Público número 52 (cincuenta y dos) en el Distrito Federal, cuyas copias cotejadas obran en el presente expediente, acreditaron su personalidad para actuar en nombre y representación de las empresa Xerox Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inteligencia y Tecnología Informática. Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente.

QUINTO.- Motivos de inconformidad.- Del análisis a las constancias que integran la presente inconformidad, se desprende que los CC. Hernando Jorge Ochoa Reyes y Juan Carlos Hernández Corona, representantes legales de las empresas Xerox Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inteligencia y Tecnología Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente, plantean en el ocurso de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, un sólo motivo de inconformidad con base en el cual pretenden que se declare la nulidad del acto Impugnado, para el efecto de que sea adjudicado a sus representadas el contrato derivado de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07 para la contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaneado de red y recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles, motivo de inconformidad que por economía procesal se tiene aquí por reproducido, atento al criterio jurisprudencial sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicado en la página 559 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril 1998, Novena Época, que por analogía resulta aplicable al caso que nos ocupa y que textualmente establece:

Registro No. 196477 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito







Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998 Página: 599 Tesis: VI.2o. J/129 Jurisprudencia Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. E

hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación explesados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezcada obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la llegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO DIRCUITO

Amparo en revisión 374/88. Antonio García (amírez. 22) de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sanchez.

Amparo en revisión 213/89. Jegús Conta Naya. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Lorança Ventura.

Amparo en revisión 322 se enoverá Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario Conzález Álvarez.

Amparo en revisión 673/17. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loganca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damién Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pieno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.

No obstante lo anterior, resulta de vital importancia precisar que la parte toral del único motivo de inconformidad aducido por la disconforme estriba en el hecho de que en la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07 para la contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaneado de red y recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles, la convocante calificó de solvente la propuesta de Sharp Electronics Corporation a pesar de que, a consideración de Xerox Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inteligencia y Tecnología Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, dicha empresa no satisfizo los requisitos mínimos que indefectiblemente debieron ser cumplidos por la licitante en cuestión, específicamente el referente al tamaño de la impresión a color que exigía unas medidas que debían alcanzar forzosamente las 12" X 18" (doce por dieciocho pulgadas), tal y como se desprende del Anexo 1-D de las





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

Bases correspondiente a la licitación referida con antelación, en el cual es posible observar la siguiente información:

"ANEXO 1-D

SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO, ESCANEO Y RECEPCIÓN Y ENVÍO DE FAXES. EN BLANCO Y NEGRO Y A COLOR

CARACTERÍSTICAS NECESARIAS DE OPERACIÓN

Impresión a color:

Tamaño de impresión: Hasta 12 X 18".

Motivos de disenso que se hicieron acompañar de los siguientes elementos de convicción:

- 1. Documental Pública. Consistente en copia certificada del instrumento notarial número 1,282(un mil disciento ochenta y dos), de fecha veintidós de junio del año dos mil siete, otorgado ante a del licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 (desciento cuarenta y siete) del Distrito Federal, con la cual se acredita la personalidad del C. Hernando Jorge Ochoa Reyes para representar a XEROX en la inconformidad que por este medio se promueve.
- 2. Documental Pública.- Consistente en copia certificada del instrumento notarial número 65,639 (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve), de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil, otorgado ante la fe del licenciado Protacio Guerra Ramiro, notario Público número 52(cincuenta y dos) del Distrito Federal, con la cual se acredita la personalidad del C. Juan Carlos Hernández Corona para representar a ITI en la inconformidad que por este medio se promueve.
- 3. Documental Privada.~ Consistente en copia del FALLO de fecha de treinta de noviembre de dos mil siete, correspondiente a la LICITACIÓN, con las que se acredita la existencia del acto y las irregularidades en él cometidas.



Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

4. Documental Pública.- Consistente en la impresión del Anexo 1-D de las Bases de la LICITACIÓN, mismo que establece requisitos y especificaciones que debieron ser cumplidas por todos los licitantes a efecto de que se considerase solvente su propuesta.

5. Documental Pública.- Consistente en copia del acta levantada el día catorce de noviembre de dos mil siete, a las 12:00 (doce horas), con motivo de la Segunda Junta de Aclaiaciones correspondiente a la LICITACIÓN.

6. Documental Pública.- Consistente en todo el expediento de la NCHACIÓN, en el que obra, entre otras cosas, la Acta de la Segunda Junta de Adjaraciones, el FALLO y la oferta de SHARP.

7. Documental Privada.- Consistente en copia a color del Folleto correspondiente al EQUIPO (marca SHARP, Modelo MX-3501N), mismo que fue ofrecido por SHARP para intentar satisfacer los requisitos previotos en el Anexo 1-D de las Bases de la LICITACIÓN.

8. Documental Privada.- Consistente en la impresión hecha de la página de Internet confesponariente al Catálogo BLI, referente a las especificaciones del EQUIPO (marca SHARP, Modelo MX-3501N), ofertado por SHARP para intentar satisfacer los requisitos previstos en el Anexo 1-D de las Bases de la LICITACIÓN.

9. Inspección.- Consistente en la Inspección que, en términos de los artículos 11 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 16 fracción V, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracción V, 161 a 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles, solicito se lleve a cabo – en caso de que ese H. Órgano Interno de Control lo considere necesario a efecto de verificar la autenticidad de la prueba ofrecida en el numeral anterior – En la Red Mundial de Computación, a efecto de demostrar la autenticidad de la información obtenida de la Página de Internet correspondiente al Catálogo BLI.

10. Documentales Privadas.- Consistentes en dos impresiones, una con una superficie de 11X17" (once por diecisiete pulgadas) y otra de 12X18" (doce por dieciocho pulgadas), mismas



Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

que servirán para demostrar a esa H. Área de Responsabilidades las diferencias existentes entre una y otra impresión.

11. La Presuncional Legal y humana.- En todo lo que favorezca a los intereses de mi mandante. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y argumentos de derecho contenidos en el presente ocurso.

12. El Instrumental de Actuaciones.- En todo los que favorezta a los intereses de mi mandante. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los nechos y argumentos de derecho contenidos en el presente ocurso."(SIC).

Medios de prueba 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 11 que de conformidad con el acuerdo de admisión de fecha cinco de julio de dos mil diez, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 93, fracciones II y III, 129, 130 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 4

Por otra parte, en le que respecta a la prueba señalada con el número 6, consistente en el expediente de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07 para la contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaneado de red y recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles, esta autoridad estimó innecesario solicitar de nueva cuenta a la Convocante el instrumento en cuestión, toda vez que en el expediente al rubro citado ya obran en copias certificadas las documentales a que se refiere su ofrecimiento, verbigracia, el acta de la Segunda Junta de Aclaraciones, el Fallo y la oferta de SHARP.

Concomitantemente con lo ya expuesto, en lo tocante a la prueba marcada con el número 9, consistente en la inspección a la *Red Mundial de Computación* ofrecida por la inconforme con la finalidad de perfeccionar la documental privada que versa en la impresión del Catálogo BLI hecha de dicha página de Internet, esta autoridad, al no poner en duda la autenticidad del elemento de convicción supracitado, estimó pertinente no solicitar el cotejo a que refiere el artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, ni la práctica de inspección alguna con relación a dicha prueba.





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

Por último, en lo concerniente a la prueba señalada con el número 12 consistente en la instrumental de actuaciones, esta autoridad arribó a la conclusión de no acordar su admisión, toda vez que la misma no constituye un medio de prueba previsto por el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 47, sin que ello constituya óbice para estudiar por parte de esta Área de Responsabilidades todas las documentales que obra en autos para determinar el valor de las mismas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Al respecto, resulta de vital importancia señalar que con los elementos de convicción anteriormente enunciados, las inconformes lograron acreditar única y exclusivamente que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados en las Bases de la Licitación Rública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07, sus anexos o los derivados de las juntas de aclaraciones, sería motivo de descalificación, tal y como se desprende del Anexo 1-D de las Bases correspondientes a la licitación referida con antelación y que fue ofrecido como prueba por las empresas Xerox Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inteligencia y Tecnología Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento en el cual es posible observar la siguiente información:

"...ANEXO D

SERVIDIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO, ESCANEO Y RECEPCIÓN Y ENVÍO DE FAXES. EN BLANCO Y NEGRO Y A COLOR

CARACTERÍSTICAS NECESARIAS DE OPERACIÓN

<u>Impresión a color:</u>

Tamaño de impresión: Hasta 12 X 18".

. . . .

Documental pública que, al hacer prueba plena dentro de la inconformidad que se resuelve, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 47, corrobora que efectivamente los equipos ofertados debían realizar





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

impresiones a color de hasta 12 X 18".(doce por dieciocho pulgadas), lo que significa que los licitantes se encontraban supeditados a apegarse estrictamente a lo solicitado en las bases de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07 y cumplir al cien porciento con todos los requerimientos y características necesarias de operación, para que de esta forma sus propuestas resultaran viables a las pretensiones de la Convocante y estuviesen en posibilidad de obtener la adjudicación de la misma, tal y como quedó de manifiesto en la Segunda Junta de Aclaraciones que tuvo lugar el catorce de noviembre de dos mil siete, específicamente en las respuestas a las preguntas 15, 4 y 5, formuladas por Xerox Mexicana, S.A. de C.V., J. R. Intercontrol. S.A. de C.V. y Microvar, S.A. de C.V., respectivamiente, cuestionamientos que se encuentran documentados en el Acta levantada con motivo de la Junta en cuestión y que fue ofrecida por las disconformes como prueba, la cual, al igual que el elemento de convicción anteriormente señalado, hace prueba por tratarse de una prueba documental pública, preguntas que en su parte conducente preceptúan:

"..."PREGUNTAS Y RESPUESTAS:

LICITANTE: XEROX MEXICANA, S.A, DE C.V.

15.- EXISTENARIQUERIMIENTOS QUE NO VIENEN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN NUESTRO FOLLATOS DE PRODUCTO, BASTARA CON MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DEOIR VERDAD QUE DICHOS EQUIPOS CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN BASES? RESPUESTA.- LOS MANUALES O CATÁLOGOS DE REFERENCIAS TÉCNICAS Y LOS MANUALES DEL USUARIO O DE LA OPERACIÓN DE CADA MODELO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PROPUESTOS, DEBERÁN DE APEGARSE A LO SOLICITADO EN BASES, ESPECIFICANDO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRINCIPALES DE LOS EQUIPOS, Y ADJUNTAR UNA FICHA TÉCNICA EN PAPELERÍA MEMBRETADA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL LICITANTE, EN LA CUAL DESCRIBA LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS PROPUESTOS.

LICITANTE: J. R. INTERCONTROL, S.A. DE C.V.

4.- SOLICITAN PRESENTAR MANUALES O CATÁLOGOS DE REFERENCIAS TÉCNICAS Y LOS MANUALES DEL USUARIO O DE LA OPERACIÓN DE CADA MODELO DE EQUIPOS





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

MULTIFUNCIONALES PROPUESTOS, SE PODRA PRESENTAR LOS CATÁLOGOS DE REFERENCIAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PROPUESTOS Y EN CASO DE QUE ESTOS NO CUENTEN CON LO SOLICITADO PRESENTAR CARTA DEL FEBRICANTE AVALANDO LO SOLICITADO POR LA CONVIOCANTE Y EL LIGITANTE QUE RESULTE GANADORENTREGUE LOS MANUALES DEL USUARIO O DE LA OPERACIÓN, ¿SE ACEPTARÍA NUESTRA PETICIÓN?

RESPUESTA.- LOS MANUALES O CATÁLOGOS DE REFERÊNCIAS JECNICAS Y LOS MANUALES DEL USUARIO O DE LA OPERACIÓN DE CADA MODELO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PROPUESTOS, DEBERÁN DE AREGARSE A LO SOLICITADO EN BASES, ESPECIFICANDO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRINCIPALES DE LOS EQUIPOS, Y ADJUNTAR UNA FICHA TÉCNICA EN PAPELERÍA MEMBRETADA Y FIRMADA POR EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL LICITANTE, EN LA CUAL DESCRIBA LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS PROPUESTOS.

LICITANTE: MICROVAR, S.A. DE C.V.

...5. ENTENDAMOS QUE PARA QUE UNA PROPUESTA SEA SOLVENTE, EL LICITANTE Y SU PROPUESTA TIENE QUE CUMPLIR EXACTAMENTE Y AL 100% CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS Y LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. ¿ES CORRECTO?

RESPUESTA.- SI, SIN DEJAR DE CONSIDERAR LO ERSTIPULADO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO..."

De lo anterior se colige que, tal y como lo hacen valer las inconformes, era menester que los equipos ofertados por los licitantes cubrieran con todos y cada una de los requisitos, características y especificaciones previstas en los Anexos que conformaron las Bases de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07, para la contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaneado de red y recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles, para de esta forma cumplir de manera irrestricta con las pretensiones de la Convocante.

Razón por la cual, las inconformes para crear en la inteligencia de esta Área de Responsabilidades la certeza y plena convicción de que el equipo multifuncional marca Sharp correspondiente al modelo MX-3501N, no satisfacía el requisito referente al tamaño de la impresión a color, el cual, debía alcanzar un tamaño de hasta





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

12" X 18" (doce por dieciocho pulgadas), allegaron a esta autoridad tanto la copia a color del folieto correspondiente al equipo aludido en líneas pretéritas, mismo que como ha quedado establecido fue ofertado por el tercero interesado, es decir, Sharp Electronics Corporation, como la impresión hecha de la página de internet correspondiente al Catálogo BLI, que de conformidad con lo esgrimido por las empresas de mérito contiene las especificaciones del multifuncional en comento, elementos de convicción en los cuales es posible advertir, entre otras cosas, la siguiente información:

Folleto del equipo multifuncional marca Sharp correspondiente modelo MX-3501N:

"...MX-3501N / MX-4501N

Con los nuevos modelos MX-3501N y MX-4501N con 35 páginas por minuto y 45 en Blanco y Negro respectivamente y 35 páginas en color en ambos modelos usted podrá fácilmente terminar trabajos pesados con características y funciones estandar...

...ESPECIFICACIONES

Velocidad de Copiedo: 35 ppm en Blanco y Negro, 35 ppm en color (tamaño carta, con resolución estandar y alimentación lateral)

Dúplex automatic Estandar.

Tamaño Mex De Original: 11" X 17"....

...Especificaciones de Copiado.

...Tamaño de Copiado: Min. 5 __" X 8 __", Max. 11" X 17"...

... Dimensiones: 65 cm ancho X 70 cm de profundidad De alto...

Sistema de Escaneo en Red

Tamaño Máximo de original 11" X 17"..."

Catálogo BLI.

Glossary

Sharp MX-3501N...

...PRINTER SPECIFICATIONS



Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

Compatibility: IBM PC, Mac

Enghien Mfr/Model: Sharp/MX-3501N

Speed: 35/35 ppm *

Max Print Area: 11 X 17..."

Documentales privadas que carecen de efectividad para sustentar las aseveraciones esgrimidas por las empresas disconformes, toda vez que el examen que recayo sobre las mismas permitió advertir que ninguna de los pruebas supracitadas demuestra que el multifuncional maiva Sharp modelo MX-3501N no imprime en un área de hasta 12 X 18" (doce por dieciocho pulgadas), va que si bien es cierto que de las especificaciones que yacen inmersas en el Folleto correspondiente a equipo ofertado por Sharp Electronic Corporation, se observa que el aludido multifuncional posee mas himensiones de 11" X 17" (once por diecisiete pulgadas), lo es más que las mismas se refieren única y exclusivamente tanto al tamaño de copiado como al de escaneo en red, tal y como ha quedado trancrito en los párrafos precedentes, quedando fuera, por exclusión, el tamaño máximo de impresión.

Por ende, resultaría lógico concluir que el multifuncional marca Sharp modelo MX-3501N imprime en un área máxima de 11" X 47" (once por diecisiete pulgadas) solamente por el hecho de que tales dimensiones son las únicas a las que se hace alusión en el Folleto de mérito, lo anterior como consecuencia de que las medidas que ahí aparecen no se pueden generalizar y, por ende, aplicar a todas las funciones que puede desempeñar dicho equipo multifuncional y, más aún, cuando la especificaciones que se han venido haciendo referencia se circunscriben exclusivamente al tamaño en lo que al copiado y al escaneo en red se refiere.

Caso similar al enunciado con antelación, tiene lugar en lo que respecta al Catálogo BLI propio del multifuncional marca Sharp modelo MX-3501N, toda vez que con dicha probanza las empresas Xerox Mexicana, S.A. de C.V. e Inteligencia y Tecnología Informática, S.A. de C.V., no logran demostrar que el equipo en cuestión carece de los requisitos, características y especificaciones previstas en el Anexo 1-D que conforma a las Bases de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07, específicamente, el concerniente al tamaño de impresión, puesto que a pesar de que del rubro intitulado "PRINTER SPECIFICATIONS" (Especificaciones de la impresora) correspondiente al elemento de convicción en cita, se desprende que el multifuncional Sharp MX-3501N cuenta con una Max Print Area (Área Máxima de Impresión) de 11 X 17, en dicho apartado no se establece de manera clara e incontrovertible de que tipo de medida de longitud se trata, ya que puede versar sobre cualquiera que conforma al sistema métrico decimal,



Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

verbigracia, milimetros, centímetros, decímetros, etc., o al sistema inglés de unidades, por ejemplo, pulgas o pies, por citar solo algunas.

Por lo que en tal virtud, al no establecerse en el Catálogo BLI una unidad de medición específica referente al área máxima en la que el multifuncional marca Sharp modelo MX-3501N puede imprimir, esta autoridad carece de los elementos necesarios para estar en posibilidad de otorgarle al elemento de convicción en cita, un valor probatorio tal, que contribuya a fortalecer y sustentar los argumentos aducidos por las inconformes, toda vez que no existe la plena certeza de que en el instrumento de mérito se esté hablando efectivamente de pulgadas o, en su caso, de cualquier otra medida de longitud que púdiera resultar aplicable al caso que nos ocupa, situación que resultaría viable al existir una gran diversidad de unidades tanto en el sistema métrico decimal, como en el sistema inglés.

Sin que obste a lo previamente expuesto cabe señalar que la Convocante, en contraposición a los motivos de disenso esgrimidos por las empresas Xerox Mexicana, S.A. de C.V. e Inteligencia y Tecnología Informática, S.A. de C.V., hace valer que Shard Electronic Corporation cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados, situación que e valió la adjudicación de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-0, para contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaneado de red y recepción y envio de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles toda vez que el equipo ofertado por la última de las negociaciones enunciadas, se apegó a las disposiciones contenidas en el Anexo 1-D que conformaron a las Bases de la Licitación en comento, concretamente, el referente al tamaño de impresión, ello en virtud de que éste alcanzaba unas dimensiones de hasta 12" X 18" (doce por dieciocho pulgadas), tal y como era exigido.

Lo anterior, según puede observarse en la parte toral del oficio número 512/382, que data del diecinueve de agosto de dos mil diez, suscrito por la Licenciada Patricia Loredo Mendoza, Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, instrumento en el cual quedó de manifiesto lo siguiente:

"...3.- En este tenor de ideas, resulta imprescindible manifestar que las valoraciones y análisis que se aplican a las propuestas de los licitantes, se realizan tomando como punto de partida, aquellas constancias y documentos que los mismos licitantes, presentan en sobre cerrado a la convocante en el Acto de Presentación y Apertura de propuestas correspondiente, por lo que tal y como se advierte de las documentales y constancias que presentó el licitante adjudicado en, lo que respecta al Anexo ID del Anexo Técnico de las bases de la licitación de referencia, se



Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

desprende que dicha propuesta cumple total y cabalmente con los requisitos solicitados por la convocante, ya que señala específicamente que el tamaño de impresión a calor del equipo ofertado es de hasta 12 por 18 pulgadas, además de que el catálogo del equipo que ofertó en su propuesta técnica el licitante adjudicado, de igual manera especifica claramente en sus características, que por lo que respecta a las impresiones a color, cumple absolutamente con las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante (especificaciones que se resaltaron con marcatextos amarillo en las-táplas certificadas que para los efectos de establecer prueba plena del dolo y la manipulación de información con la que la parte .inconforme pretende hacer valer su reproche, se adjuntan a este libelo) por lo que en recta razón legal@el.obigi do ésta Entidad, se advierte que toda vez que el reclamo en que funda la incôntome su pétición, lo es, el que en líneas anteriores se desentraña; y el mismo reffere datos 🎾 árgumentos falsos, pretendiendo la promoverte (sic), a través de engañas, hace (se de un lucro indebido y sobre todo ilegal, ya que a la luz de los argumentos anteriores del libitante adjudicado cumplió total y cabalmente con requisitos y especificaciones técnicas solicitadas por la todos v cada uno de los convocante en a Anaxo Técnico de las bases de mérito así como lo establecido en las iuntas de ádlaraciónes correspondientes.

4. No stando óbice a lo anterior y derivado de la inconformidad en que se actúa, personal de la entonces Dirección de Servicios Generales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría, con la finalidad de corroborar y encontrar certeza jurídica en los pronunciamientos que se plasman en el cuerpo de este ocurso relativos a la adjudicación legal y observancia de la normatividad aplicable al caso en concreto que realizó la convocante, efectuó una Visita de Inspección a las instalaciones del licitante adjudicado para examinar físicamente los equipos materia de la licitación en comento; lo antes referido en atención a que esta Unidad Administrativa, como garante de legalidad en los procesos y, procedimientos en los que por su propia naturaleza interviene, y coadyuvando con esa Autoridad Administrativa para el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos en controversia, verificando la veracidad en las características del servicio ofertado, teniendo como resultado, que aquel aspecto en el que pretende hacer valer su reproche la parte hoy inconforme, resulta ser totalmente falso, ya que tal y como se advierte de las impresiones que se adjuntan a este libelo como probanza, el equipo ofertado por la empresa . hoy adjudicada, cumple cabalmente con los requisitos técnicos solicitados por la convocante, toda vez que las impresiones





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

precitadas, presentan un tamaño máximo de impresión de hasta 12 por 18 pulgadas, además de que dichos equipos ofertados cuentan con "by pass" o alimentador manual, por lo que la convocante, al adjudicar en el sentido y forma en que lo hizo, tal y como lo advierte la inconforme, no sólo estuvo facultada para hacerlo, sino además, estuvo ebligada a ello toda vez que la ley y las circunstancias especiales de este caso en concreto, asilvo determinaron.

6. Resulta incoherente y mal intencionado; que la inconforme pretenda establecer que no se valoró adecuadamente la propuesta técnica del licitante adjudicado, cuando en relación con el párrafo que antecede y a diferencia de las empresas inconformes, se tienen pruebas tangibles e inteligibles que a contrario sensu de lo que manifiesta la inconforme, comprueban que la empresa adjudicada cumple en su totalidad lo requisitos establecidos por la convocante en las bases y juntas de aclaraciones de la licitación de mérito, mismas pruebas que resultan ser en derecho plenas..."

Expresiones que, es dable precisar, encuentran el debido sustento legal en las Bases de la Licitación Pública Internacional (Electronica) Número 00014001-028-07, relativa a la contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado escalteado de red y recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles, las Actas levantadas con motivo de las juntas de aclaraciones celebradas los días trece y catorce de noviembre de dos mil siete, y el Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de fecha veinte de igual mes y año, puesto que tales documentales públicas además de hacer prueba plena, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 47, permiten corroborar que tal y como lo hicieron valer las empresas inconformes y la Convocante, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos solicitados en las Bases, sus anexos o los derivados de las juntas de aclaraciones que no afectaran la solvencia de las propuestas de los licitantes, sería motivo de descalificación, tal y como lo ordena el artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos que a la letra indica:

ARTÍCULO 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

I.- Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

Lo anterior, en concomitancia con la documental privada consistente en la propuesta tégnica presentada por Sharp Electronics Corporation con motivo de su participación dentro de la multiditada Licitación, toda vez que con dicho elemento de convicción se acredita que la empresa aludida en líneas pretéritas cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases y sus respetivos anexos, tal y como quedó de manifiesto en el Dictamen Técnico, en el Dictamen que fundamenta el Fallo y en el Acta formulada con motivo del Acto de Fallo, todos ellos correspondientes a la Licitación Rública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07, relativa a la contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaneado de red y recepción y envío de fax de manera manual o de red por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles, que datan del veintitres de noviembre de dos mil siete, el primero de ellos, y del treinta de igual mes y año, los dos últimos, respectivamente, probanzas en las cuales se observa lo siguiente:

Dictamen Técnico de lecha veintitrés de noviembre de dos mil siete.

DRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y LA C. MARTHA PATRICIA TÉLLEZ ROMERO, SUBDIRECTORA DE SERVICIOS DE APOYO, PROCEDIERON A LA REVISIÓN DOCUMENTAL DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS CON BASE AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL PUNTO 2.3 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, MICROVAR, S.A. DE C.V., SHARP ELECTRONIC CORPORATION, IKON OFFICE SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. E INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., VERIFICÁNDOSE LO SIGUIENTE:

SHARP ELECTRONICS CORPORATION.- SI CUMPLE CON LA INFORMACIÓN Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES...





"SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOT

Hasta 12 X 18"

Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

SE ADJUNTA AL PRESENTE, LA EVALUACIÓN DE CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS MISMOS QUE CONFORMAN EL ANÁLISIS DE LAS REOPUESTAS TÉCNICAS QUE SE REALIZÓ CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS, TAL Y COMO SE INDICA EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DICTAMEN...

IKON OFFICE . INTELIGENCIA Y **CARACTERÍSTICAS** MICROX SHARP SOUTIONS MEXICO. TECNOLOGÍA ELECTRONICS -NECESARIAS DE C.V. INFORMÁTICA, S.A. CORPORATION S.A. DE C.V. **OPERACIÓN** DE C.V. NO CUMPLE NO NO CUMPLE NO CUMPLE CUMPLE CUMPLE CUMPLE CUMPLE <u>impresión</u> Tamaño de Impresión:

Dictamen que fundamenta el fallo de fecha treinta de noviembre de dos mil siete.

"...ANÁLISIS CUALITATIVO

DERIVADO DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DETALLADO A LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LOS LICITANTES: MICROVAR, S.A. DE C.V., SHARP ELECTRONIC CORPORATION, IKON OFFICE SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V. E INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., SE DICTAMINÓ LO SIGUIENTE:





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

EL LICITANTE SHARP ELECTRONIC CORPORATION, CUMPLIÓ CON TODA LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y SUS ANEXOS, POR LO QUE SE ACEPTA SU PROPUESTA PARA EVALUACIÓN ECONÓMICA...

...COMO CONSECUENCIA DE LO EXPUESTO FUNDADO Y MOTIVADO SE EMITE EL SIGUIENTE:

FALLO

DERIVADO DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DETALLADO EFECTUADO POR LOS REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES ALAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y LA EXAMINACIÓN EXAUSTIVA EFECTUADA POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y ALMACENES, A LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, PRESENTADAS POR LOS LICITANTES MICROVAR, S.A. DE C.V., SHARP ELECTRONIC CORPORATION, IKON OFFICE SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., E INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., SE DETERMINA DO SIGUIENTE:

SHARP ELECTRONIC CORPORATION, CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGALADMINISTRATIVA, ASÍ COMO CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS POR LA
CONVOCANTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SUS ANEXOS Y LOS PRECIOS
UNITARIOS OFER ALJOS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA RESULTARON SOLVENTES Y
CONVENIENTES PARA LA CONVOCANTE, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO, NUMERAL 6 INCISOS I., K. Y M. DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ
COMO LA PRECISIÓN NOVENA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES AL CONTENIDO DE LAS
BASES Y SUS ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, SE LE ADJUDICA EL
CONTRATO, PARA EL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE RED, FOTOCOPIADO, ESCANEO DE
RED Y RECEPCIÓN Y ENVÍO DE FAX DE MANERA MANUAL O DE RED, POR MEDIO DE
EQUIPOS MULTIFUNCIONALES Y SUMINISTRO DE CONSUMIBLES, DURANTE EL
PERIODO DEL 1º DE NERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010..."

Acta formulada con motivo del Acto de Fallo de fecha treinta de noviembre de dos mil siete.



Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

"...FALLO

Derivado de la revisión y análisis detallado, efectuado por los representantes de la Dirección de Servicios Generales a las propuestas técnicas y la examinación exhaustiva efectuada por la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, alas propuestas económicas, presentadas por los licitantes Microvar, S.A. de C.V., Sharp Electronic Corporation, Ikon Office Solutions México, S.A. de C.V. e Inteligencia y Tecnología Informática, S.A. de C.V., se determina lo siguiente:

Sharp Electronic Corporation, cumplió con la documentación legal-administrativa, así como con los requisitos técnicos solicitados por la Convocante en las bases de licitación y sus anexos y los precios unitarios ofertados en su propuesta económica resultaron solventes y convenientes para la Convocante, por lo que con fundamiento en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 6 incisos I., K. Y M. de las bases de la licitación, así como la Precisiona Nevena de la Junta de Aclaraciones al contenido de las bases y sus anexos del procedimiento que nos ocupa, se le adjudica el contrato, para el Servicio de Impresión de Red, Folocopiado, Escaneo de Red y Recepción y Envío de Fax de Manera Manual, en le Red, por medio de Equipos Multifuncionales y Suministro de Consumibles, durante el periodo del 1º de nero de 2008 al 31 de diciembre de 2010..."

Documentales públicas que, al hacer prueba plena dentro de la inconformidad que se resuelve, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 47, acreditan que Sharp Electronics Corporation cumplió no sólo con toda la documentación legal-administrativa, sino también con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la Licitación a que se ha venido haciendo alusión a lo largo de la presente resolución y sus anexos, ya que previo a la evaluación económica de su respectiva propuesta y, como consecuencia de ello, de la adjudicación en su favor de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07, relativa a la contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaneado de red y recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles, la Convocante, para cumplir con las obligaciones legales que le eran inherentes, es decir, las ordenadas tanto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos, como las dispuestas en las Bases de la Licitación en cuestión, comprobó que las condiciones legales, administrativas,





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

económicas, pero sobre todo las técnicas, se apegaran, sin margen de error alguno, a las requeridas en las ya citadas Bases, para lo cual constató que las características de los servicios ofertados por Sharp Electronics Corporation, específicamente, las del equipo multifuncional modelo MX-3501N, correspondieran a las establecidas en el Anexo 1-D Técnico.

Por lo que de lo apuntalado en el párrafo precedente se colige que el equipo ofertado por la empresa adjudicada, o sea, el multifuncional marca Sharp correspondiente al modelo M. 3501N, realiza impresiones a color de hasta 12" X 18" (doce por dieciocho pulgadas), ya que en el supuesto de que dicha propuesta no hubiese cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases y las anexos de la licitación o, en su defecto, de los derivados de las juntas de aclaraciones, la propuesta ofertada por Sharp Electronic Corporation hubiese sido objeto de descalificación.

A mayor abundamiento, cabe precisar que las aseveraciones esgrimidas con antelación cobran sustento con el Acta de Inspección de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, efectuada en las instalaciones de la empresa Sharp Electronics Corporation, Sucursal en México, ubicadas en Jaime Balmes número 8, oficinas 803 y 804, Colonia Los Morales Polarico, en México, Distrito Federal, por parte del personal de la entonces Dirección de Servicios Generales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para poriticar que el equipo multifuncional marca Sharp modelo MX-3501N cumplía con todos y cada uno de las equisitos exigidos en el Anexo 1-D Técnico de las Bases correspondientes a la Licitación Pública Interracional (Electrónica) Número 00014001-028-07, toda vez que de dicho instrumento se desprende que el equipo ofertado por la adjudicada realiza impresiones a color de hasta 12" X 18" (doce por dieciocho pulgadas), tal y como puede observarse de la parte medular del mismo y que para una mayor ejemplificación se transcribe a continuación:

"...Esta inspección se efectúa derivado a la inconformidad presentada por los CC. Hernando Jorge Ocho Reyes y Juan Carlos Hernández Corona, representantes legales de las empresas Xerox Mexicana, S.A. de C.V. e Inteligencia y Tecnología Informática, S.A. de C.V.

El equipo arriba citado, imprime en color y blanco y negro, cuenta con by pass (alimentador manual), y se resliazron las pruebas necesarias para constatar que el tamaño máximo de impresión que acepta el equipo es de media carta hasta 12 X 18 pulgadas, característica técnica requerida en la licitación antes mencionada por esta Dependencia..."





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

Probanza que, es menester precisar, únicamente fue considerada como un indicio por parte de esta autoridad, toda vez que no constituye ni una documental pública, ni una inspección judicial, puesto que la misma carece de los requisitos establecidos ya sea en el artículo 129 o, en su caso, con los previstos en el diverso 161 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Tederal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su altreglo 47 que a la letra indican:

ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya folimación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existência regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTICULO 161.- La inspección judicial puede practicarse, a petición de parte o por disposición del tribunal, con oportuna citación, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que notre quien pronocimientos técnicos especiales.

No obstante ello preferida probanza al actuar en adminiculación con las documentales públicas enunciadas en los párrato precedentes, verbigracia, el Dictamen Técnico, el Dictamen que fundamenta el Fallo y el Acta formulada con motivo del Acto de Fallo, las cuales, como ha quedado establecido, si disponen de valor probatorio pleno de conformidad con lo estipulado en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos, por disposición expresa de su artículo 11, aporta elementos, aunque sea mínimos, que ayudan a soportar las manifestaciones hechas valer por la Convocante en el sentido de que el multifuncional marca Sharp modeio MX-3501N efectivamente realiza impresiones a color con unas dimensiones máximas que alcanzan hasta las 12" X 18" (doce por dieciocho pulgadas).

No obstante lo anterior, ante el advenimiento de la innegable discordancia de criterios y posturas sustentadas tanto por las inconformes como por la Convocante, y frente a la carencia de manifestaciones hechas valer por parte de Sharp Electronics Corporation, toda vez que a pesar de que por conducto del oficio número OIC/ARQ/115/02313/2010, de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, se le hizo de su conocimiento que en atención a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del







Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

Sector Público vigente en la época de los hechos, contaba con un término de seis días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del instrumento en cuestión, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera, situación que, es dable aclarar, fue desoída por la empresa referida supralíneas, lo que trajo consigo que se tuviera por plecluido su derecho pára aducir lo que a sus intereses le resultara más conveniente dentro de la presente inconformidad esta autoridad, con fundamento en los artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento se Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos, 79, 93, fracción V, 161 y 162 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, ordenó la práctica de una inspección con el objeto de verificar, de manera clara e incontrovertible, las características reales del multifuncional marca Sharp modelo MX-3501N, para de esta forma constatar si el equipo ofertado cumplia o no con lo requisitos mínimos exigidos por el Anexo 1-D Técnico de las Bases correspondientes a la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07.

Diligencia administrativa que tuvo lugar el día diécisiete de agosto de dos mil diez, en el interior de las oficinas que ocupa la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubilitadas en Periférico Sur número 4271, edificio A, piso 1, Colonia Fuentes del Pedregal, Código Postal 4 149, Delegación Tlalpan, en México Distrito Federal, la cual, es necesario señalar, se realizó sin contanço la présencia de los representantes legales de Xerox Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable e Intelligência y Tecnología Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, o de persona que legalmente los representara, toda vez que éstos no concurrieron al desahogo de la inspección en cuestión no obstante que fueron previamente notificados, tal y como se desprende del oficio número OIC/ARQ/115/01674/2010, que data del trece de igual mes y año, dirigido a los CC. Hernando Jorge Ochoa Reyes y Juan Carlos Hernández Corona, representantes legales de las empresas inconformes y notificado el dieciséis de agosto del año próximo pasado, por lo que tal vicisitud trajo aparejada que únicamente concurrieran el personal comisionado para el desahogo de la aludida diligencia administrativa, funcionarios entre los que se encontraban la Subdirectora de Recursos e Inconformidades y el Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados en Medios de Impugnación, ambos adscritos al Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el C. Medardo Rivera García, representante legal de Sharp Electronic Corporation, y por la Convocante el Subdirector de Procesos Licitatorios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Ahora bien, conviene precisar que la multireferida inspección ocular vino a fortalecer las aseveraciones hechas valer por la convocante en el Fallo de la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07, para la contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaneado de red y



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles, ello en virtud de que la misma arrojó como resultado que el multifuncional marca Sharp, modelo MX-3501N, número de serie 75064256, color hueso con acabadora azul, sobre el dual recayó la actuación efectuada por esta autoridad, efectivamente cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Anexo 1-D que conformaron a las Bases de la Licitación que le fuera adjudicada a Sharp Electronics Corporation, puesto que el equipo ofertado realiza impresiones a color de hasta 12" X 18" (doce por dieciocho pulgadas), tal y como puede observarse de lo asentado en el Asta levantada con motivo de la diligencia administrativa supracitada, en la cual quedó de manifiesto lo siguiente:

"...el personal actuante procede a solicitar al Área Pónvocante señale la ubicación física del equipo multifuncional marca SHARP madelo MX-9501N, a lo que responde el Área Convocante por conducto del Lic. Jorge Luis Godinez Segovia, que dicho equipo se encuentra localizado en la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada pri Periférico Sur Número 4271, Edificio A, piso 1, Colonia Fuentes del Pedregal, México Distrito Federal, Código Postal 14149 Delegación Tlalpan. Una vez localizado el equipo ante refido y cerciorado por el personal de actuaciones que se trata del mismo multifuncional melica SHARP relacionado en el Anexo 1-D de la Licitación Pública Vero 00014001-028-07, por las características siguientes: Número de serie 75064256 modelo MX-3501N, color hueso con acabadora azul. Se procede a formular las pruebas suficientes, realizando la impresión del logotipo oficial de la Secretaría del Trabajo y Prevision Social, a color y negro, para lo cual personal del Área facilitó su equipo de computo, haciéndose constar que en la pantalla del software de impresión se advierten los tamaños de impresión de 12x18", lo cual se acredita con la impresión (print screen) de dichas pantallas, anexando para el efecto dos impresiones a color, se procedió a colocar el papel de las medidas de 12 x18" en el by pass recabando siete impresiones en la medida indicada, seis a color y una negra, así como un reporte que emite el mismo multifuncional constante de una foja, en el que se indica número de serie y número de funciones que realiza. Asimismo, para mejor proveer el personal actuante procede a la toma de especímenes fotográficos a efecto de identificar: la pantalla del multifuncional en donde se observa la indicación de que la impresión es a 12x18", del modelo, número serie, charolas, by pass y de la ubicación física del multifuncional, para tal efecto se recaban diez fotografías en papel y en disco magnético, las cuales serán glosadas en el expediente administrativo citado al rubro para ser valoradas y surtan los efectos legales correspondientes. Acto seguido, se les concede el uso de la palabra, al Tercero Interesado así





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

como a la Convocante, a efecto de que formulen las observaciones que consideren pertinentes respecto al verificativo del desahogo de la presente diligencia, por lo que la el Tercero en voz de Contador Público Medardo Rivera García manifiesta: Que de acuerdo a las pruebas realizadas, el multifuncional marca SHARP, modelo MX-3501N, imprime en un tarilego de hasta 12x18", que es lo único que desea señalar; y por lo que respecta a la Convocante el Licenciado Jorge Luis Godínez Segovia manifiesta: Que en virtud del desahogo de la diligencia en que se actúa de conformidad y estricto apego a la normatividad aplicable a la materia, advirtiéndose la justa y recta razón del obrar de la convocante, se solicita que la présente se tome como probanza de documental de actuaciones de la inconformidad que pos ocupa, siendo todo lo que deseo manifestar..."

Información asentada que, de conformidad con el extracto trascrito en el párrafo precedente, se encuentra sustentada por una serie de impresiones tonada por esta autoridad en el momento mismo del desahogo de la inspección efectuada el diecisiete de agosto de dos mil diez, mismas que obran glosadas en los actos del expediente al rubro citado, las cuales, abdisponer valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y defines relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria ley de la materia, acteditan que dicho multifuncional realiza impresiones a color con unas dimensiones de hasta 18" x 18 (doce por dieciocho pulgadas), situación que, sin ápice de dudas, viene a conformar que el multifuncional ofertado por Sharp Elctronics Corporación dentro de la Licitación Pública internacional número 00/24001-026-07, específicamente aquel que corresponde al modelo MX-3501N, cumplió con las espedificaciones técnicas solicitadas en las bases del citado concurso.

Concomitantemente con lo ya expuesto, resulta de vital importancia dejar en claro que sustentar lo contrario implicaría tanto como afirmar que el equipo ofertado por las disconformes no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 1-D de las Bases correspondientes a la Licitación Pública Internacional (Electrónica) Número 00014001-028-07, concretamente, aquel que versa sobre el tamaño máximo de impresión a color, toda vez que el minucioso y pertinente análisis que recayó sobre las documentales privadas ofrecidas por las empresas Xerox Mexicana, S.A. de C.V. e inteligencia y Tecnología Informática, S.A. de C.V., a través del ocurso que data del catorce de diciembre de dos mil siete, bajo el número 10 del capítulo de pruebas, específicamente la impresión de 12" X 18" (doce por dieciocho pulgadas), permitió advertir que ésta posee dimensiones semejantes a aquellas con las que cuentan las impresiones que esta autoridad obtuvo durante la inspección ocular realizada el diecisiete de agosto de la pasada anualidad.







Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

Conclusión a la que se arribó como consecuencia de las actuaciones efectuadas por esta Área de Responsabilidades para allegarse de mayores elementos que sostuvieran la serie de razonamientos lógicojurídicos esgrimidos en líneas pretéritas, ya que para corroborar que dicha impresión poseía una dimensiones que alcanzaban un máximo de 12" X 18" (doce por dieciocho pulgadas), tal y como lo aseguraron las oferentes de la prueba, se procedió a medir, con una regla marca Baco de treinia centímetros, la imagen que obraba en el citado instrumento, la cual, contaba con unas medidas que alcanzalpan las 11.6875" X 17.0625" que, como podrá observarse, se encuentran por debajo de las 12 XXI8 doce por dieciocho pulgadas) a que hace referencia el Anexo 1-D de las Bases que conformaron a la multipitada Licitación, situación que, es dable señalar, no puede llevar a afirmar que el multifuncional del cual provino la impresión ofrecida como prueba por parte de las inconformes no cumplía con los requisitos mínimos exigidos, puesto que tal y como puede apreciarse tanto de la impresión en cuestión, cemo de las obtenidas en la inspección ocular efectuada por esta autoridad, tales impresiones contemplan un margen que imposibilita, hasta cierto punto, que las imágenes dispongan de las medidas exactas, no obstante ello, dicho acaecimiento no significa que los de las características necesarias para imprimir imágenes con multifuncionales ofertados carezcan. dimensiones que alcancen las 12 X 18/(doce por dieciocho pulgadas), tan es así que de la propia pantalla de los equipos que se utilizan para levar a cabo este tipo de trabajos aparecen tales dimensiones, puesto que de resultar esta afirmación contra a las inconformes no hubiesen estado en posibilidad de asentir de manera rotunda que la impresión que pusieron a disposición de esta autoridad como elemento de convicción lograba las 12" X 18" (doce por diecrocho pulgadas).

Por lo que en tal virtud, toda vez que tanto los multifuncionales ofertados por Xerox Mexicana, S.A. de C.V. e Inteligencia y Tecnología Informática, S.A. de C.V., como los equipos propuestos por Sharp Electronics Corporation, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos exigidos, la Convocante decidió llevar a cabo la contratación del servicio de impresión de red, fotocopiado, escaneado de red y recepción y envío de fax de manera manual o de red, por medio de equipos multifuncionales y suministro de consumibles, con la última de las empresas enunciadas, puesto que tal y como se desprende del Fallo que data del treinta de noviembre del dos mil siete, Sharp Electronic Corporation, cumplió no sólo con la documentación legal-administrativa y los requisitos técnicos solicitados por la Convocante en las bases de licitación y sus anexos, sino que también los precios ofertados en su propuesta económica resultaron solventes y convenientes para la Convocante, situación que le valió la adjudicación del contrato en juego.

Ahora bien, si bien es cierto que los alegatos rendidos por las inconformes a través del ocurso de fecha primero de junio de dos mil once, fueron tomados en cuenta por esta autoridad, lo anterior de conformidad con







Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

lo ordenado en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo es más que los mismos no contribuyeron a crear en la inteligencia de esta autoridad la convicción necesaria para tener por ciertos la serie de acontecimientos afirmados por las empresas Xerox Mexicana, S.A. de C.V. e Inteligencia y Tecnología Informática, S.A. de C.V. lo apterior en virtud de que en ellos se hace referencia a actuaciones que no tuvieron lugar dentro del procedimiento, ya que cita inspecciones que datan del doce de noviembre de dos mil ocho, doct de enero de dos mil nueve y veintiocho de diciembre de dos mil diez, no obstante que la única inspección efectuada por esta autoridad con motivo de la reposición del procedimiento que actualmente se substancia fue aquella que tuvo lugar el día diecisiete de agosto de dos mil diez, a la cuai, a pesar de encontrates previamente notificadas las empresas de mérito no asistieron.

No obstante lo anterior, cabe aclarar que las inspecciones referidas en el párrafo precedente al haberse efectuado en instancias diferentes a laxinconformidad que actualmente se resulte, es decir, a aquella que se repuso con motivo de la ejecutoria dictada el siete de junio de dos mil diez, por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con motivo del amparo en revisión número R.A. 112/2010, debieron haber sido ofrecidas como prueba por parte de las empresas Xerox Mexicana, S.A. de C.V. e Inteligencia V Tecnología Informática, S.A. de C.V., para que de esta forma los argumentos vertidos en su respectivo ascrito de alegatos tuvieran un mayor alcance y convencimiento sobre la razón de esta autoridas.

En ese orden de razonamientos, es de concluirse que las inconformes no lograron acreditar el único motivo de inconformidad que hicieron valer en el escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos, legalmente es procedente declarar infundada la inconformidad que dio origen al presente expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Los CC. Hernando Jorge Ochoa Reyes y Juan Carlos Hernández Corona, representantes legales de las empresas Xerox Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inteligencia y Tecnología





Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Área de Responsabilidades

Expediente administrativo número INC/13/2007

Resolución.

Informática, Sociedad Anónima de Capital Variable, no acreditaron contravenciones a la normatividad de la materia y, la Convocante desvirtuó los hechos y argumentos materia de la inconformidad_s.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Addusiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos, se determina injundada la inconformidad promovida por los CC. Hernando Jorge Ochoa Reyes y Juan Carlos Hernandez Corona, representantes legales de las empresas Xerox Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, al tenor de los lezonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos, actualmente 74, último párrafo, del cuerpo normativo en ella, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO: Notificules ey archivese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolve y firma la Licenciada María del Rocío León Caviedes, Titular del Área de Responsabilidades del Órgan Interdo de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

LIE MARÍA DEL ROCÍO LEÓN CAVIEDES.

Elaboro Vosé Luis López Pérez. Reviso Lo. Elizabeth Zaldivar Cruz.

